

contrato de prestación de servicios educacionales

En Santiago de Chile a 3 de Julio de 2018 entre Universidad SEK, corporación privada de educación superior, rol único tributario número 71.618.600-8, representada por doña Eva Flandes Aguilera, cédula nacional de identidad número 14.605.644-K, ambos domiciliados en Fernando Manterola N° 0789, Providencia, ciudad de Santiago, en adelante indistintamente “la Universidad” por una parte; y por la otra, don(a) DUBOST GAITERO CARMEN GLORIA , cédula nacional de identidad número 18507252-5 , domiciliado en LUIS CARRASCO 8748 en adelante el “Alumno”, quienes podrán ser identificados en adelante indistintamente como “las Partes”, se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios Educacionales:

ANTECEDENTES:

La Universidad SEK es una Institución de Educación Superior fundada el año 1989, sin fines de lucro, autónoma y no acreditada, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

DEFINICIONES.

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

- a) Matrícula: Monto anual o semestral, dependiendo de los períodos académicos de la respectiva carrera, que deberá pagar el contratante a la Universidad para obtener el derecho a inscribirse en una determinada carrera o programa.
- b) Arancel académico: Monto anual o semestral, dependiendo de los períodos académicos de la respectiva carrera, que el alumno debe pagar a la Universidad como contraprestación por los servicios educacionales.
- c) Alumno Regular: Alumno con matrícula vigente en un determinado programa o carrera, que cumple con los deberes y obligaciones establecidos en los Reglamentos dictados por la Universidad SEK, y con los requisitos académicos determinados por cada programa, tanto por la Universidad como por la legislación nacional vigente a la fecha de matrícula.

PRIMERO: Solicitud de Matricula

El Alumno, solicita pura y simplemente, por este acto su inscripción o matrícula en la carrera de SEGUNDA TITULACIÓN PEDAGOGÍA EN EDUCACIÓN DE PARVULOS, PARA TNS , en jornada , que se imparte en la FACULTAD DE EDUCACION Y CULTURAL , en la localidad Santiago, modalidad para el año académico en curso, la cual es aceptada en este acto por la Universidad, en los términos que más adelante se expresan y adquiere como consecuencia, la calidad de Alumno regular de la Universidad para todos los efectos legales.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Alumno, no obstante encontrarse matriculado en la Universidad, podrá perder la calidad de Alumno regular, en el evento de incumplir con alguno de los deberes y obligaciones establecidos en los Reglamentos dictados por la Universidad o con alguno de los requisitos académicos determinados por cada carrera. La inscripción del Alumno en una carrera determinada, no obsta a que, con posterioridad pueda cambiar de carrera, jornada y/o de localidad, debiendo matricularse para la carrera y localidad respectiva.

Se deja expresa constancia que en caso que el alumno ejerza su derecho a cambio de carrera, localidad, jornada, la matrícula y el arancel deberán ser ajustados en caso de ser procedente. Esto de acuerdo a los aranceles y matrículas vigentes para ese año respectivo de la nueva carrera y la localidad a la que se incorporará el alumno.

SEGUNDO: Obligaciones de la Universidad.

La Universidad se obliga a impartir al Alumno el plan de estudios de la carrera antes individualizada, de conformidad a las condiciones y procedimientos de evaluación y de promoción prescritos en el “Reglamento Académico” y demás normas vigentes.

Las asignaturas que impartirá la Universidad durante el período académico, serán las que correspondan al currículo vigente de la carrera elegida, sea ella semestral o anual y aquellas otras actividades de nivelación, remediales y extra programáticas que se dispongan como complementarias al proceso enseñanza-aprendizaje que la Universidad determine. Los alumnos deberán observar las normas relativas a prerrequisitos y plazos para tomar dichos cursos, normas que se encuentran disponibles en www.usek.cl.

Las Partes reconocen y aceptan la facultad de la Universidad para incorporar, durante el curso de los estudios, modificaciones que afecten la organización de dicho plan, la malla curricular y/ los nombres y contenidos de las asignaturas de la carrera, en razón de actualización tecnológica u otros motivos de ordenamiento y de eficiencia de los procesos académicos que determine la Vicerrectoría Académica de la Universidad.

La Universidad SEK se reserva la facultad de no iniciar un determinado programa de estudios y/o carreras, o de no impartir determinadas asignaturas; adelantar su iniciación o término; o de modificar horarios y días, para el caso de no configurarse un grupo-curso, o de no corresponder al orden secuencial del semestre lectivo que corresponda dictar y, en todo caso, por razones de fuerza mayor.

TERCERO: Matrícula, Arancel, Derecho de Titulación, Asignatura Suelta y Otros Servicios Educacionales.

Durante el plazo y vigencia del presente contrato, el Alumno se obliga a pagar la respectiva matrícula, arancel, Derechos de Titulación, Asignaturas sueltas y otros importes por los servicios educacionales del período académico correspondiente.

Los montos de la matrícula, arancel y otros servicios educacionales de la carrera serán fijados por la Dirección de la Universidad de acuerdo a los factores económicos que incidan en la prestación de los servicios educacionales.

Para efectos de informar al Alumno, los montos de los aranceles y matrículas correspondientes al año académico siguiente serán publicados en su página web.

El Alumno deberá pagar a la Universidad una suma adicional por concepto de arancel de titulación, en caso de ser procedente. Su monto se informará junto a los aranceles y matrícula correspondiente al año académico, según lo establecido en el párrafo anterior.

En caso de mora o simple retardo en el correcto y oportuno pago de las obligaciones económicas contraídas con la Universidad, ésta estará facultada para aplicar los intereses, multas y gastos de honorarios máximos establecidos por la ley, siendo facultativo para la Universidad el uso de los instrumentos comerciales indicados en el presente contrato.

CUARTO: Mandato para la suscripción de pagarés en nombre y representación del Alumno.

En virtud de lo previsto en el artículo 11 de la Ley N° 18.092 sobre letras de cambio y pagaré, el suscriptor del pagaré N° , como su (s) aval (es) y codeudor (es) solidario (s), en caso de haberlo (en adelante el “Aval”), todos individualizados al final del presente instrumento, y el primero en su calidad de alumno de SEGUNDA TITULACIÓN PEDAGOGÍA EN EDUCACIÓN DE PARVULOS, PARA TNS , RUT N° 18507252-5 , y el segundo en su calidad de Aval del mismo, vienen en otorgar y conferir PODER ESPECIAL a Universidad SEK, a fin de que ésta, actuando a través de cualquiera de sus mandatarios, y en su nombre y representación, complete el pagaré suscrito por el suscriptor y el “Aval”, en favor de Universidad SEK, en cuanto al monto y a la fecha de vencimiento del mismo, según corresponda, o reconozca deudas del suscriptor y el “Aval” originadas en virtud de la calidad de alumno que tiene el suscriptor.

La cantidad adeudada que la Universidad SEK deberá estampar en el documento serán todas aquellas sumas que los contratantes adeuden a la Universidad SEK en virtud del presente contrato de servicios, incluyendo matrícula, cuotas impagadas y el total del saldo adeudado en virtud de la aceleración de la obligación de pago del arancel, gastos administrativos, los intereses, reajustes, gastos de cobranza y multas por mora.

La suscripción, de dicho documento no constituirá novación de las obligaciones adquiridas y se llevará a efecto cuando el alumno que, no habiendo inscrito cursos en un período académico, cualquiera sea el motivo, no concurra a regularizar sus obligaciones con Universidad SEK.

El presente poder es otorgado en los términos del Artículo 233 y siguientes del Código de Comercio. De todas formas, este mandato se extinguirá una vez que se pague el total de la deuda generada por el alumno.

El mandante podrá solicitarle al mandatario la rendición de cuentas de su encargo, según lo dispone la Ley. De todas maneras, se entiende que el mandatario dará cuenta del mismo mediante la entrega del estado de cuenta con el detalle de la deuda generada por el alumno.

El mandante podrá solicitarle al mandatario la rendición de cuentas de su encargo, según lo dispone la Ley. De todas maneras, se entiende que el mandatario dará cuenta del mismo mediante la entrega del estado de cuenta con el detalle de la deuda generada por el alumno.

Para todos los efectos del presente poder especial, las partes firmantes y el mandatario fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, sin perjuicio de lo que indica el artículo 50 A de la Ley N° 19.496, en lo relativo a lo dispuesto en el artículo 2 letra d) de dicha ley.

La Universidad SEK no tendrá derecho a recibir remuneración o retribución alguna por el desempeño del cargo por tratarse de un mandato gratuito.

En virtud de la presente cláusula don DUBOST GAITERO CARMEN GLORIA , Estado civil SOLTERO , cédula nacional de identidad número 18507252-5 , domiciliado para estos efectos en LUIS CARRASCO 8748 , en adelante “Aval”, acepta y se constituye en calidad de tal de las obligaciones pecuniarias contraídas por el Alumno con la Universidad, por todo el período académico en el cual el Alumno se matricula, por lo cual el presente poder tendrá la finalidad de asegurar el pago de la matrícula y arancel correspondiente al período académico.

QUINTO: Carácter de” Aval”.

La fianza y co-deuda solidaria contraída en la cláusula precedente constituye una obligación accesoria para responder de las obligaciones económicas contraídas por el Alumno para con la Universidad, en virtud del presente contrato de prestación de servicios educacionales, pero no convierte al “Aval” en parte de este contrato. En consecuencia, la Universidad no contrae obligación alguna para con éste.

El “Aval” reconoce que, por la naturaleza del contrato la Universidad sólo se comunica directa y exclusivamente con el Alumno para todos los fines derivados del mismo, con la sola excepción del cobro de la matrícula y el arancel.

SEXTO: Autorización expresa.

El alumno y/o “Aval” autorizan expresamente a la Universidad, para que durante toda la vigencia de éste contrato o durante el plazo que establezca la normativa y reglamentación sobre la materia, sus nombres, cédulas de identidad, y el monto de la eventual deuda morosa para con la Universidad, puedan ser enviados, procesados y comunicados en sistemas de información DICOM, para hacer pública su morosidad y así obtener la integridad del pago respectivo, todo de acuerdo a la ley 19.628, de protección de la vida privada. Esta autorización puede ser revocada, aunque sin efecto retroactivo, lo que también deberá hacerse por escrito

SÉPTIMO: Condiciones de matrícula y actividades complementarias.

De acuerdo a lo establecido en la ley, las partes aceptan que, en caso de incumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del presente contrato, la Universidad estará facultada para suspender provisionalmente todos aquellos servicios de carácter complementario, no académicos.

OCTAVO. Vigencia del contrato.

El presente contrato de prestación de servicios educacionales comenzará a regir desde su suscripción y se mantendrá vigente durante todo el período semestral en que el alumno se encuentre matriculado como estudiante de la Universidad. Además, se deberán suscribir todos los semestres, los anexos del presente contrato, pagando la matrícula y arancel semestral respectivo, hasta la obtención del grado académico o título profesional, según corresponda, lo que es comprendido y aceptado por el codeudor y el Alumno.

NOVENO: Documentos integrantes del contrato.

Las Partes declaran y reconocen expresamente que forman parte del presente contrato los siguientes reglamentos, que se indican a continuación y que se encuentran debidamente singularizados en el portal web de la Universidad

- (i) Reglamento Académico General
- (ii) Reglamento de convalidaciones
- (iii) Reglamento de Disciplina de los Estudiantes
- (iv) Reglamentos de Programas de Postgrado y Formación Continua.

DÉCIMO: Domicilio.

Las partes fijan como domicilio especial la ciudad de Santiago, para todos los efectos de presente contrato sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50 A de la ley N° 19.946.

DÉCIMO PRIMERO. Ley aplicable y resolución de controversias.

Para todos los efectos legales este Contrato será regulado por la ley chilena. Con todo, cualquier diferencia, controversia o cumplimiento del presente contrato, se resolverá a través de los tribunales de justicia de competencia en virtud del emplazamiento del presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES.

En señal de la lectura y aceptación a las condiciones del presente Contrato, las Partes firman en 2 ejemplares del mismo tenor y valor, quedando cada parte con copias de dicho documento.

DÉCIMO TERCERO: Personería.

La personería de doña Eva Flandes Aguilera para representar a la UNIVERSIDAD SEK, consta en acta de la sesión extraordinaria de la junta directiva de la Universidad SEK, celebrada en Santiago de Chile el día 27 de noviembre del año 2017, debidamente reducida a escritura pública otorgada con fecha 30 de noviembre del año 2017 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.

Alumno
Rut: 18507252-5



"Aval", Sostenedor Económico y
Codeudor solidario
Rut: 18507252-5